



BIBLIOTECA DE DIRECCION



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12922

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 23 MARZO 1936

Núm. 83.—Página 2313

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes relativos a subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2314 y 2315.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. Rafael León Brezosa sea trasladado de la Presidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de ferrocarriles de Málaga a la presidencia de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo en dicha capital.—Página 2315.

Otra ídem que D. Joaquín Cortés Navajas quede encargado de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Málaga.—Páginas 2315 y 2316.

Otra aceptando a D. Enrique Doménech Roura la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Melilla.—Página 2316.

Otra disponiendo que D. Jesús Sánchez de León cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Granada y nombrando para sustituirle a don Francisco A. Rubio Callejón.—Página 2316.

Otra ídem que las entidades que se hallaban incluidas en el Censo que se

confeccionó con arreglo al Decreto de 10 de Julio de 1935 y que deseen convalidar su inscripción en el actual podrán solicitarlo presentando una comunicación en que manifiesten si han experimentado o no variaciones.—Página 2316.

Otra nombrando las Comisiones provinciales de Beneficencia interinas de las provincias de Alava, Almería, Castellón, Coruña, Guadalajara, Huesca, León, Logroño, Madrid, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Segovia, Sevilla y Toledo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 del corriente.—Páginas 2316 y 2317.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Ordenes resolviendo diligencias instruidas contra el Cartero rural de Zaratán (Valladolid), D. Pedro García Barragán.—Páginas 2317 y 2318.

Otra nombrando el Tribunal que ha de calificar el concurso para varias plazas de Capitanes, Maquinistas, Patrón, Mecánicos y Marineros guardapescas convocado por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935.—Página 2318.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la pla-

za de Alcaide y Médico forense.—Página 2318.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el expediente instruido a virtud de la impugnación de honorarios interpuesto contra el Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, por D. Luis de Ibarra y Osborne.—Página 2318.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Disponiendo se publique la propuesta definitiva de la Sección de Importación del reparto del cupo de reserva del contingente de automóviles.—Página 2320.

COMUNICACIONES. — Subsecretaría. — Autorizando al Oficial mayor de este Ministerio para acreditar a D. Joaquín Mota Cortés gratificaciones por jornadas extraordinarias de servicios que ha prestado durante el mes de Febrero último, hasta el límite máximo de cuarenta y ocho horas.—Página 2320.

Dirección general de la Marina mercante.—Disponiendo el cese en sus cargos de los señores que se indican.—Página 2320.

Idem que D. Pedro Ramón Hernández pase a prestar sus servicios a la Subdelegación Marítima de Burriana.—Página 2320.

Concediendo la permuta en sus destinos a los señores que se mencionan.—Página 2320.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1932 le fué concedida en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Miguel García Monsalve, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alburquerque la primera mitad de la citada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1.º de Septiembre de 1932 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de

7 de Junio de 1932 para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable, haciendo constar en el mismo que sólo puede servir para contener dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por haberse suprimido en la construcción las dos clases de los extremos:

Considerando que procede se abone a la Junta vecinal de Porquera de Santullán la primera mitad de la subvención que le corresponde, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone a la Junta vecinal de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le corresponde por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Priego (Cuenca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar con seis secciones, tres para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho Grupo por el Arquitecto escolar D. Eduardo Torallas:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto

que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al referido Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Priego (Cuenca) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 le fué concedida para construir el Grupo escolar de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pereña (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Marzo de 1934 se le concedió para construir un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 40.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pereña (Salamanca) la cantidad de 40.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido

con destino a cuatro Escuelas unitarias, abono para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Toledo de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 le fué concedida para construir directamente tres edificios en los barrios de la Estación, San Martín y San Lucas, con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Toledo la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dichos edificios:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Toledo la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 para construir directamente tres edificios en los barrios de la Estación, San Martín y San Lucas, con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Los Villares

(Jaén) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 para construir directamente cuatro Escuelas unitarias (de las cuales ya se han construido totalmente y abonada la subvención de las dos de niñas):

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio para dos Escuelas de niños, ha emitido informe favorable acerca del mismo:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) la primera mitad de la subvención para dichas Escuelas, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla cubierto de aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último se ha concedido un crédito extraordinario para atender al servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 para construir directamente dos Escuelas unitarias para niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torrese-rona (Lérida) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención,

o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha acordado que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrese-rona (Lérida) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 22 de Enero de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Rafael León Brezosa sea trasladado de la Presidencia de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Málaga a la Presidencia de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Trabajo en la propia capital.

Lo que le comunico a los efectos que procedan. Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Joaquín Cortés Navajas quede encargado de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Málaga.

Lo que participo a V. I. a los proce-

dentes efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Melilla presentada por D. Enrique Doménech Roura,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Jesús Sánchez de León cese en el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Granada y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea designado para sustituirle D. Francisco A. Rubio Callejón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 16 del corriente mes, publicado en la GACETA del día 18, la anulación del Decreto de 10 de Julio de 1935, y consiguientemente del Censo Electoral Social confeccionado con arreglo al mismo, y el restablecimiento en todo su vigor del Decreto de 25 de Mayo de 1931 y del Censo que se hallaba formado en Enero de 1934, se consigna en la misma disposición que la inscripción en dicho Censo se halla permanentemente abierta, y como del derecho que se desprende de esa declaración habrán seguramente de hacer uso la mayor parte de las entidades que acudieron a inscribirse en el Censo ahora anulado, a fin de, por una parte, facilitar esa labor y, por otra, evitar una duplicidad de documentos absolutamente innecesaria e inútil en la oficina correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que las entidades que se hallaban incluídas en el Censo que se confeccionó con arreglo al Decreto de 10 de Julio de 1935 y que deseen convalidar su inscripción

en el actual podrán solicitarlo presentando únicamente una comunicación en que manifiesten si han experimentado o no variaciones tanto respecto al número de sus componentes cuanto en relación con los obreros a quienes los socios den ocupación, si se trata de entidades patronales, y en caso afirmativo, cuáles hayan sido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de Marzo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

El Decreto del 16 del corriente establecido que las nuevas Comisiones provinciales de Beneficencia interinas estén constituídas en cada provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador respectivo, por cuatro señores Vocales, de los cuales una será el Secretario de las anteriores Comisiones provinciales, y los otros tres estarán nombrados a propuesta de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, Hacienda y Trabajo y Sanidad y Previsión; y habiéndose recibido en este Departamento ministerial los nombres designados por los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Hacienda, unidos a los propuestos por este Departamento, se procede seguidamente a dar una primera lista de Vocales, correspondientes a las quince provincias siguientes:

ALAVA

Instrucción pública, D. Félix Susaeta.
Trabajo, D. Tomás Alfaro Fournier.
Hacienda, D. Gabriel Martínez de Aragón y Carrión.

ALMERIA

Instrucción pública, D. Leoncio Gómez Vinuesa.
Trabajo, D. José Andolz Aguilar.
Hacienda, D. Rafead García de Arllano.

CASTELLON

Instrucción pública, D. Sandalio González.
Trabajo, D. Manuel Año.
Hacienda, D. José María Martín Terala.

LA CORUÑA

Instrucción pública, D. Arturo Toracido Veira.

Trabajo, D. Luis López Abente.
Hacienda, D. Sebastián Naya Sánchez.

GUADALAJARA

Instrucción pública, D. Marcelino Martín González del Arco.
Trabajo, D. Narciso García Alvaro.
Hacienda, D. Federico Tejero.

HUESCA

Instrucción pública, D. Ramón Acín.
Trabajo, D. Pablo Montañés Escuer.
Hacienda, Srta. Laura Gracia Miguel.

LEON

Instrucción pública, D. Hugo Miranda Tuya.
Trabajo, D. David Fernández Guzmán.
Hacienda, D. Manuel Alvarez Rodríguez.

LOGROÑO

Instrucción pública, D. Juan Fernández Mañagarray.
Trabajo, D. Antonio Gutiérrez de Barena.
Hacienda, D. Benito Jiménez Esquerro.

MADRID

Instrucción pública, D. José Royo Gómez.
Trabajo, D. Roberto Escribano.
Hacienda, D. Ramón López Barrantes.

OVIEDO

Instrucción pública, D. Antonio Ortega.
Trabajo, D. Teodoro López Cuesta.
Hacienda, D. Tomás Alonso.

PALENCIA

Instrucción pública, D. Daniel González Linacero.
Trabajo, D. Antonio Casañé Fernández.
Hacienda, D. César Pérez de Santiago.

PONTEVEDRA

Instrucción pública, D. Virgilio Trabazo Sarrapio.
Trabajo, D. Paulino Novas Souto.
Hacienda, D. Alejandro Poveda.

SEGOVIA

Instrucción pública, Srta. Concepción Alfaya López.

Trabajo, D. Antonio García González.

Hacienda, D. Emilio González Murillo.

SEVILLA

Instrucción pública, D. Pedro Castro Barea.

Trabajo, D. Antonio Galán Ruiz.

Hacienda, D. Baldomero Rodríguez.

TOLEDO

Instrucción pública, D. Félix Urabáyen Guindo.

Trabajo, D. Ramón Delgado Saavedra.

Hacienda, D. Antonio Abel de la Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 22 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Cartero rural de Zaratán (Valladolid) D. Pedro García Barragán; y

Resultando que por el expresado Agente se recibió en fecha 29 de Marzo de 1934 un giro de 119,30 pesetas procedente de Ciguñuela y destinado a D. José Madrugán, residente en Vigo, lo que se acredita mediante firma estampada en la libreta del Cartero-peatón de Ciguñuela, no dando salida al precitado giro hasta el día 9 del mes siguiente, lo que motivó que por la Principal se le formulase el correspondiente pliego de cargos en fecha 25 del citado mes:

Resultando que el giro número 378, impuesto en Madrid en fecha 9 de Abril de 1934, por valor de 75 pesetas, y destinado a D. José Vallecillo, en Zaratán, figura en el libro de entrega como pagado el día 12, no habiendo hecho entrega del importe del giro a su destinatario hasta ocho o diez días después, lo que motivó que con anterioridad el destinatario reclamase la entrega del giro, por tener notificación del remitente de la fecha en que lo imponía en Madrid, no devolviendo las libranzas pagadas a la Principal hasta el día 26 del mismo mes:

Resultando que impuestos en la Prin-

cipal de Bilbao los giros números 372 y 373, en fecha 5 de Mayo de 1934, por valor de 250 pesetas, cada uno, fueron remitidos por la Principal de Valladolid a la Cartería de Zaratán en fecha 7 del citado mes y recibidos por la Cartería el día 8, pretendiendo entregarlos el Cartero el día 10, retrasándose, por tanto, dos fechas la entrega, a pesar de haberse interesado con anterioridad el destinatario por la llegada de los giros; en el precitado día 10, realizó el Cartero Sr. Barragán un viaje a Valladolid, entrevistándose con el destinatario de los giros, señor Quevedo, al que pretendió pagar menor cantidad de la consignada en las libranzas y que firmase éstas, negándose a ambas pretensiones el expresado Sr. Quevedo, haciendo la indicación al Cartero de que por la tarde, al regreso y en el local de la Cartería, le haría entrega de toda la cantidad. Las mencionadas libranzas fueron devueltas impagadas a la Principal. Asimismo se le formula el cargo de haberse ausentado de la Cartería sin contar previamente con permiso del Sr. Administrador principal:

Resultando que formulado el oportuno pliego de cargos al Cartero de Zaratán, con los que en los tres Resultandos anteriores se recogen, alega éste en su descargo y con referencia al contenido en el primer Resultando que se han de tener en cuenta las cuatro tramitaciones de entrega y los días festivos, desde que el giro se impone hasta su recepción en la Principal, lo que da margen a demoras, además de no concordar fechas de imposición con las de entrega en la Cartería, y de ahí la anomalía en el resguardo del remitente; que lo fundamental es que no existe desfallo alguno, aunque el empleado sea de misero haber y además pletórico de responsabilidades y amenazas:

Resultando que con referencia al segundo cargo que se le formula y que se recoge en el primer Resultando expone que no ha lugar al mismo porque los giros se entregaron normalmente y fueron pagados el 12 del mismo mes, como se afirma en el cargo que se le hace, y que la devolución de las libranzas firmadas fueron enviadas con retraso a la Principal por haberse traspapelado, apareciendo posteriormente:

Resultando que en contestación al cargo que se le hace y que queda recogido en el Resultando tercero manifiesta el encartado que no hay irregularidad alguna, dado que los giros salieron de la Principal en fecha 7, siendo recibidos por la Cartería al siguiente día, cuya fecha y la del 9 las

empleó en intentar hacer entrega de los mismos al destinatario, no hallándole en su domicilio, ni yendo el destinatario al suyo, en vista de lo cual se trasladó en horas francas de servicio al lugar donde trabajaba el destinatario para pagarle, el que no quiso hacerse cargo de la cantidad de 500 pesetas, importe de los dos giros, no porque intentara entregarle menor suma, sino porque temía fueran a sustraerle o perdiera la citada cantidad, y que posteriormente, al regreso y en el local de la Cartería, se haría cargo de las 500 pesetas. Que respecto a las libranzas impagadas, devueltas a la Principal, ha de exponer, y ya lo hizo oficialmente, que fué víctima de un robo en la capital ese mismo día, lo que denunció en la Comisaría de Vigilancia y fué publicado por la Prensa local:

Resultando que la Junta informativa de Justicia, en sesión celebrada el día 27 de Abril último, emitió dictamen de acuerdo en un todo con la propuesta del Negociado de Justicia:

Considerando que el retraso en la formalización del giro de 119,30 pesetas para el Sr. Madrugán, en Vigo, y en el pago del de 75 pesetas, de Madrid, para el Sr. Vallecillo, constituyen otras tantas faltas graves, definidas en el apartado 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico:

Considerando que los restantes hechos cometidos por el Sr. García Barragán constituyen infracciones que por las circunstancias que concurren y por las consecuencias gravísimas para el crédito de la Administración y del funcionario afectan a la probidad del encartado, sin que desvirtúen estas apreciaciones los descargos alegados por éste, antes bien, las robustecen, pues tales descargos, por pueriles unos e inverosímiles otros, como el de que no llevó consigo más que 475 pesetas cuando tenía que abonar 500 pesetas por el mucho peso de las restantes 25 pesetas, por tener los bolsillos rotos, etc., además, queda plenamente probado que la Principal le remitió para hacer efectivo el pago de los dos giros de 500 pesetas en total cinco billetes de 100 pesetas cada uno, no teniendo, por tanto, necesidad de proceder de antemano al cambio de uno de los susodichos billetes; queda, además, plenamente comprobado lo absurdo del alegato de que el Sr. Quevedo temía hacerse cargo en el lugar de su trabajo de la suma indicada por temor a que se la sustrajesen o perdiese, por cuanto que el expresado Sr. Quevedo, dada su calidad de Capataz de la Empresa "Saltos del Duero", y como él manifiesta en sus

declaraciones que obran en diligencias, por tener que pagar jornales de numerosos obreros y facturas de material está acostumbrado a llevar consigo elevadas cantidades.

Todas las alegaciones del encartado caen por su base, como ya anteriormente exponemos, por inverosímiles unas y por pueriles otras, las que unidas a la calidad de la falta demuestran por parte del Sr. García Barragán una conducta dolosa, que prueba la falta de rectitud en el obrar, que caracteriza el proceder del hombre probo y del funcionario digno:

Considerando que por lo que afecta al hecho de ausentarse sin permiso de su residencia éste reúne los requisitos exigidos por el artículo 53 del Reglamento orgánico para ser calificado de leve, por cuanto, sobre no afectar al decoro o prestigio del individuo y no haber producido perturbación de importancia en el servicio, debe estimarse en este caso tan sólo como efecto de la ignorancia en que los agentes rurales se encuentran respecto a sus obligaciones reglamentarias, puesto que carecen de preparación técnica, por lo que deben juzgarse con benevolencia aquellas faltas en que, además de no resultar perjuicio al servicio, no se aprecia el elemento esencial intencional de quebrantar los preceptos reglamentarios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas de procedimiento de rigor:

Vistos los artículos 53, 54 (inciso 11), 55 (inciso 8.º), 59, 60 y 70 del Reglamento orgánico vigente; Ordenes ministeriales de 22 de Enero de 1932 y 15 de Marzo de 1934 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, oído el parecer de la Junta informativa de Justicia y de acuerdo con el mismo, ha tenido a bien disponer se considere incurso al Cartero rural de Zaratán D. Pedro García Barragán en una falta muy grave, comprendida en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, a sancionar con el correctivo de separación, a tenor de lo preceptuado en el inciso 3.º del artículo 59 del mismo texto; en dos faltas graves, señaladas en el inciso 11 del artículo 54, a corregir de acuerdo con lo señalado en el inciso 2.º del artículo 59 con dos multas de quince días de haber, y en una leve, determinada en el artículo 53, a castigar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1.º del expresado artículo 59, con multa de cinco días de haber.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º, en relación con los 9.º y 12, del Reglamento general de Oposiciones y Concursos de 30 de Agosto de 1932, se publica a continuación el Tribunal que ha de calificar en el concurso para varias plazas de Capitanes, Maquinistas, Patrón, Mecánicos y Marineros guardapescas, convocado por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935 (GACETA del 12):

Presidente: Subinspector de primera D. Carlos Batalla y Díaz.

Vocales: Oficial primero D. Pedro Fernández Rivera; Oficial segundo D. Juan Bastarreacha e Iraurfrú.

Vocal Maquinista: Jefe de Administración de tercera, D. Gregorio Chico Cerezo.

Debiendo el Vocal Maquinista actuar como tal solamente en la calificación de los expedientes presentados para las plazas de Maquinistas y Mecánicos.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Alguacil de quinta categoría en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ubeda, por traslado de D. Leocadio González, que la desempeñaba, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de categoría de Juzgado de entrada, en la que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años servidos en ella por los concursantes, cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca la plaza de Alguacil, por traslado voluntario de D. Antonio Sánchez, que la desempeñaba, cuya plaza salió a concurso de antigüedad entre Alguaciles de inferiores categorías por Orden de 6 del actual (GACETA del 9), de conformidad con la mencionada disposición y Decreto de 1.º de Octubre de 1934.

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca, con el haber anual de 2.250 pesetas, a D. Leocadio González Cambronero, Alguacil en propiedad del Juzgado de Ubeda, de categoría de ascenso, por ser el más antiguo en su categoría de los concursantes a dicha plaza.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

Señores Presidentes de las Audiencias de Madrid y Granada.

Vacante una plaza de Alguacil de tercera categoría en la Audiencia provincial de Cádiz, por defunción de D. Francisco Cruces, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.500 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de categorías inferiores, en las que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años de servicios y categoría de los concursantes, cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia de Ronda, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de don Vicente Narváez Trujillo, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el expediente instruido a virtud de la impugnación de honorarios interpuesta contra el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra por D. Luis de Ibarra y Osborne:

Resultando que el Juez municipal de Alcalá de Guadaíra elevó a esta Dirección general un escrito de don Luis de Ibarra y Osborne, exponiendo: que por Ordenes del Ministerio de Agricultura, fechas 27 de Febrero y 9 de Abril de 1934, se dispuso su exclusión del libro registro de los encartados en el complot de 9, 10 y 11 de Agosto de 1932, así como la eliminación del inventario de fincas rústicas y derechos reales que fueron incautados según la ley de 24 de Agosto del mismo año de las fincas de su propiedad enclavadas en las demarcaciones de los Registros de la Propiedad de Utrera, Alcalá de Guadaíra y Sanlúcar la Mayor, disponiéndose, asimismo, que por los Registradores respectivos se cancelasen las notas marginales e inscripciones a nombre del Estado que se practicaron de oficio en las citadas fincas, dándose cumplimiento por los Registradores al citado mandato ministerial; que el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra ha entendido que las cancelaciones practicadas devengan honorarios y se ha seguido contra el dicente procedimiento de apremio para embargo de sus bienes; que en el preámbulo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de Mayo de 1934 se dice que la restitución de los bienes expropiados sin indemnización en virtud de la ley de 24 de Agosto de 1932 tendrá lugar sin perjuicio posterior para el Estado ni para los propietarios a quienes se les restituye; y siendo además su inclusión entre los encartados un error que el mismo Ministerio dispuso por las Ordenes mencionadas, y habiéndose practicado las cancelaciones en virtud de las mismas, se trata de asientos practicados de oficio y no se puede exigir el pago de honorarios que legalmente no se han devengado, y solicita se declare la ilegalidad, por excesivos e improcedentes, de los honorarios que reclama el Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra. Acompaña recibo de la consignación en el Juzgado municipal de Alcalá de Guadaíra de la cantidad de 88,75 pesetas a que ascienden los honorarios impugnados:

Resultando que remitidos los anteriores documentos al Presidente de la Audiencia de Sevilla a los efectos del oportuno informe, previo el del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, éste manifestó que en 18 de Abril de 1934 D. Luis de Ibarra y Osborne presentó en el Registro de la Propiedad una instancia por la cual solicitaba se cancelara la inscripción practicada a favor del Estado respecto de una finca que describe, según asiento de presentación número 853, al folio 183 vuelto, del libro 53 del Diario, cuya certificación acompaña; que el 21 del mismo mes fué presentada en el Registro de la Propiedad una comunicación del Director general de Reforma agraria, por la que se trasladaba al exponente la Orden de 9 de Abril de 1934, que disponía la cancelación de las notas marginales e inscripciones a nombre del Estado que se practicaron de oficio en las fincas de D. Luis de Ibarra y Osborne,

por disposición de la ley de 24 de Agosto de 1932; que, practicadas por el informante las operaciones procedentes, se devengaron por ellas 59,25 pesetas, negándose el Sr. Ibarra a su pago, por lo que el informante entabló el procedimiento regulado por el artículo 482 del Reglamento hipotecario; que el Sr. Ibarra pretende eludir el pago, fundándose en la creencia de que la cancelación referida fué practicada de oficio, en cumplimiento de la Orden ministerial tantas veces citada; pero esta creencia es errónea, pues el asiento de que se trata no se practicó de oficio, sino por solicitud del Sr. Ibarra; que, por otra parte, el que un asiento se practique de oficio no significa que haya de hacerse sin devengo de honorarios por parte del Registrador de la Propiedad, pues de oficio se inscribieron a favor del Estado, representado por el Instituto de Reforma Agraria, los inmuebles rústicos pertenecientes a las personas comprendidas en la ley de 24 de Agosto de 1932, y, sin embargo, se devengaron los honorarios correspondientes; asimismo se inscriben de oficio con frecuencia bienes inmuebles a favor del Estado y se toman constantemente también de oficio en todos los Registros de la Propiedad anotaciones de embargo por débitos administrativos y en causa criminal, motivando todo ello devengo de honorarios, regulados por los artículos 479 y 483 del Reglamento hipotecario; que la repetida Orden ministerial representa solamente el título adecuado para la inscripción o cancelación que proceda, y es necesaria además, en virtud del principio de voluntariedad de la inscripción, la manifestación de voluntad por parte de la persona favorecida; que tampoco se puede eludir tal obligación amparándose en el preámbulo del Decreto de 4 de Mayo de 1934, pues la cancelación no se practicó en cumplimiento de la ley de Amnistía, sino que tuvo lugar en virtud de un título cancelatorio anterior a la promulgación de dicha Ley y Decreto; además las exposiciones de motivos o preámbulos de Leyes, Decretos y Ordenes ministeriales no constituyen norma jurídica que haya que acatar, y, finalmente, las palabras del indicado preámbulo se refieren exclusivamente a las relaciones económicas entre el Estado—representado por el Instituto de Reforma Agraria—y los expropiados por la ley de 24 de Agosto de 1932, y no a las relaciones que a consecuencia de la misma ley se hayan establecido o establezcan entre el Estado o los expropiados y cualesquiera otras personas; que de prosperar la pretensión del Sr. Ibarra, se introduciría una excepción al artículo 334 de la ley Hipotecaria y una modificación en el Arancel de los honorarios que devengan los Registradores de la Propiedad, que no se puede variar más que por otra Ley; que, aun admitiendo, sólo hipotéticamente, que el recurrente estuviese exento de satisfacer los citados honorarios, esto no implicaría la ilegalidad de aquéllos, ya que fueron causados en el ejercicio de una función lícita, al amparo de un precepto legal y conforme

a las normas arancelarias vigentes sólo significaría que su abono no incumba a la persona de quien se reclama:

Resultando que el Presidente de la Audiencia informó: que las disposiciones de la ley Hipotecaria, la vigencia y aplicación del Arancel y la índole y naturaleza del mecanismo registral abonan la opinión del Registrador; pero todo ello pierde su fuerza ante situaciones de orden excepcionales, como fué la incautación por el Estado de las fincas de los ciudadanos incurridas en las sanciones, a raíz de los sucesos de 1932; que es evidente que hubo error, reconocido por el mismo Poder, con respecto al señor Ibarra, y es axiomático que un ciudadano no debe sufrir las consecuencias de un error del Poder por el mismo Poder reconocido, y que por estas razones informa en sentido favorable la solicitud del recurrente.

Vistos los artículos 334 y 346 de la ley Hipotecaria, el vigente Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad y las Resoluciones de 10 de Agosto de 1868, 27 de Julio de 1877 y 22 de Noviembre de 1879:

Considerando que para la resolución de este expediente deben examinarse dos cuestiones principales en él planteadas, a saber: si han sido legalmente devengados los honorarios para cuya exacción el Registrador ha ejercido la vía de apremio y si es el interesado reclamante la persona obligada al pago:

Considerando que, en cuanto al primer problema, la inscripción cancelada por el Registrador y esta misma cancelación son operaciones típicamente incluídas en el vigente Arancel, y aunque hayan sido practicadas de oficio—es decir, no a instancia de parte—, a virtud y como consecuencia de la Ley de 24 de Agosto de 1932, ni esta Ley ni ninguna otra prescribe hayan de hacerse gratuitamente y sin devengo de honorarios, sin que se impugne la regulación de los mismos:

Considerando que, en cuanto al segundo problema, la Dirección general tiene declarado en reiterada jurisprudencia no ser de su competencia, sino de la de los Tribunales, la determinación de la persona obligada al pago de los honorarios, por lo que ante ellos debe el reclamante, si lo cree procedente, hacer uso de las alegaciones que aduce en su instancia,

Esta Dirección general ha acordado declarar: 1.º Que han sido legalmente devengados los indicados honorarios.

2.º Que la determinación de la persona obligada al pago de los mismos es de la competencia de los Tribunales de Justicia.

Lo que, con devolución del recibo de la consignación de honorarios mencionados, comunico a V. E. a los efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Pérez Jofre. Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo doce del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935 (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación del reparto del cupo de reserva del contingente de automóviles (partidas 729-730, 729-730 bis y 729-730 ter) para el año 1936, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan alegar ante el Comité de apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido, que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, N. Pérez Teixera.

Señor Jefe de la Sección de Importación.

Relación nominal con expresión de las cantidades concedidas en el reparto del cupo de reserva para 1936 del contingente de automóviles, partidas 729-730, 729-730 bis y 729-730 ter.

| | |
|--------------------------------|--------|
| Amat (Francisco) | 2.369 |
| Amil (Antonio) | 592 |
| Abadal (Francisco) | 19.907 |
| Automóviles Fernández | 10.661 |
| Automóviles, S. A. | 46.483 |
| Bareño (Tomás) | 4.053 |
| Basset (Luis) | 7.095 |
| Betanzos (Domingo) | 33 |
| Ciordia Automóviles | 698 |
| Burdeos (Ramón) | 10.867 |
| David, S. A. | 2.421 |
| Domingo Alonso | 8.847 |
| Fiat, S. A. | 67.435 |
| Gómez Tabanera (Moisés).... | 257 |
| Garage Americano | 304 |
| General Motors, S. A. | 17.489 |
| Gambus (Pedro) | 17.848 |
| Di Malta (José) | 13.000 |
| Finanzauto, S. A. | 67.778 |
| Fiol (Baltasar) | 22.195 |
| Ford Motor Ibérica | 4.784 |
| Ibarra y Gorbeña | 303 |
| Industria Franco Inglesa | 609 |
| Lancia, S. A. | 50.784 |
| Leblanc (Oscar) | 12.137 |
| Luesma (Luisa) | 382 |
| Matute (Jesús) | 12.687 |
| Neila (Manuel) | 6.112 |
| Olavarría (José María) | 4.529 |
| Heintz (Joos) | 2.961 |
| Mauri (Joaquín) | 225 |
| Payeras (Bartolomé) | 9.159 |
| Pedro Ferrer | 33 |
| Prieto (Bernardo) | 27.409 |
| Ruiz Gálvez | 319 |
| Romagosa y Compañía | 566 |
| Rotaache y Elorduy | 157 |
| S. A. I. C. A. | 55.029 |

| | |
|--------------------------|--------|
| S. E. I. D. A. | 21.507 |
| Snurmacher (Oscar) | 11.074 |
| Tinao (Joaquín) | 68.712 |

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

SUBSECRETARIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien autorizar a esa Oficialía para acreditar a D. Joaquín Mota Cortés gratificaciones por jornadas extraordinarias de servicios que ha prestado durante el mes de Febrero próximo pasado hasta el límite máximo de cuarenta y ocho horas. La cuenta se rendirá acompañada de los justificantes correspondientes, con cargo a la sección 7.ª, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

Madrid, 18 de Marzo de 1936.—El Director general, Francisco de la Mata. Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

En atención a las necesidades del servicio y a propuesta de la Sección de Inscripción marítima y Personal,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Agente de segunda de Vigilancia de la Pesca D. Juan Jerez García cese en su actual destino en la Delegación marítima de Málaga y pase a desempeñar los servicios de su clase a la Delegación marítima de Las Palmas (Gran Canaria).

Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de los Servicios de Personal y de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y a propuesta de esa Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Agente de segunda clase de Policía marítima D. Dionisio Freixinet Mostany cese en su actual destino en la Delegación marítima de Gijón y pase a prestar servicio a la Delegación marítima de Barcelona.

Madrid, 10 de Marzo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio y a propuesta de la Sección de Inscripción marítima y Personal,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Agente de segunda de Vigilancia de la Pesca D. Andrés Canales González cese en la provincia marítima de Alicante y pase a prestar sus

servicios a la Delegación marítima de Tarragona.

Madrid, 10 de Marzo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio y haber sido suprimida la Subdelegación de Jávea, donde se hallaba destinado,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Personal, ha dispuesto que el Mozo D. Pedro Remón Hernández pase a prestar sus servicios a la Subdelegación marítima de Burriana.

Madrid, 10 de Marzo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Como resolución a instancias elevadas por los Ordenanzas de Semáforos D. Cecilio Conesa García y D. Manuel Conesa Pujol, destinados en el Semáforo de Castillo Galeras y Gabinete telegráfico de la Base naval de Cartagena, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta en sus destinos, y de acuerdo con el informe favorable de la Sección de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a lo solicitado, concediendo a los interesados la permuta en sus destinos y siendo de su cuenta los gastos de viaje y demás que origine su traslado, como así lo dispone el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 10 de Marzo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Como resolución a instancias elevadas por los primeros Vigías de Semáforos, con destino en los Gabinetes telegráficos de las Bases navales de Cartagena y Cádiz, D. Germán López Varela y D. Manuel Caridad Fernández, respectivamente, en súplica de que se les conceda la permuta en sus destinos, y visto el informe favorable de la Sección de Personal,

Esta Dirección general ha dispuesto acceder a lo solicitado, siendo de cuenta de los interesados los gastos de viaje y demás que origine su traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.